

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2021. A Despacho con escrito de las partes. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 346

RADICACIÓN Nro. 2020-00086

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por la señora CAROLINA ALZATE LASSO, en representación del menor de edad, DYLAN ANDRÉS VALDERRAMA MUÑOZ, en contra del señor JULIÁN ANDRÉS VALDERRAMA MUÑOZ, se remite al correo institucional, escrito mediante el cual las partes manifiestan que han conciliado lo relativo a la fijación de la cuota alimentaria a cargo del ejecutado, a favor del menor DYLAN ANDRÉS VALDERRAMA MUÑOZ, en los siguientes términos:

PRIMERO: Que la cuota alimentaria en favor del niño DYLAN ANDRÉS VALDERRAMA ALZATE, y a cargo del señor JULIÁN ANDRÉS VALDERRAMA MUÑOZ, será de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000) mensuales, pagaderos entre el 1 y el 5 de cada mes, suma que será consignada a la cuenta de ahorros que la señora CAROLINA ALZATE LASSO abrirá a nombre del menor DYLAN ANDRÉS, o en su defecto, serán entregados en efectivo, contra recibo a la señora CAROLINA ALZATE LASSO, o a su madre ELIZABETH LASSO SERNA con c.c. 31.850.282, a partir del 15 de noviembre de esta anualidad, cuota que se entenderá reajustada a partir del 1º de enero siguiente y anualmente en la misma fecha en porcentaje igual al índice de precios al consumidor. – SEGUNDO: Que adicionalmente el 25 de junio y 23 de diciembre de cada año, el padre aportará una muda completa de ropa (incluidos zapatos), por valor de \$150.000 cada una. – TERCERO: Que los gastos de matrícula, uniformes y útiles escolares, serán asumidos por los padres en partes iguales.

SE CONSIDERA

La Ley 640 de 2001, que consagra las normas generales de la conciliación, dispone en su artículo 3º que: "La conciliación podrá ser judicial si se realiza dentro de un proceso judicial, o extrajudicial, si se realiza antes o por fuera de un proceso judicial".

Es así como, la conciliación, es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, que puede tener lugar dentro o fuera del escenario procesal, a través del cual las partes, de manera voluntaria y mediante la autocomposición, deciden precaver un litigio o poner término al que se han visto abocados, lo que contribuye en buena medida a la descongestión de los despachos judiciales.

De cara al escrito suscrito por las partes, se observa que determina claramente los puntos de acuerdo sobre el objeto del proceso, este es, la fijación de una cuota alimentaria a favor del menor de edad, DYLAN ANDRÉS VALDERRAMA ALZATE, y determinan la forma y período de pago de la misma, ajustándose así al derecho sustancial. Por tanto, se aceptará el escrito presentado y en firme esta providencia, se dispondrá dictar sentencia, conforme a la norma en cita.

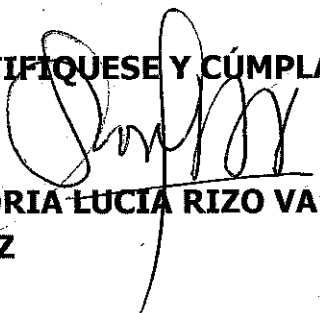
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el escrito presentado por las partes, CAROLINA ALZATE LASSO, en representación del menor de edad, DYLAN ANDRÉS VALDERRAMA ALZATE, y el demandado, JULIÁN ANDRÉS VALDERRAMA MUÑOZ, contentivo del acuerdo a que llegaron sobre el objeto del proceso.

SEGUNDO: DISPONER que, ejecutoriada esta providencia, vuelva el expediente a Despacho para dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI
En estado electrónico No. 176 hoy
notifico la providencia que antecede (art.
295 del C.G.P.).

Santiago de Cali **12 NOV 2021**
El secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ